

MEDIACION: Fallo hace lugar a homologación y regula honorarios. MDP

OTRO

Juzgado Civil y Com. Nro. 12 - Expediente número 31593

Objeto: Solicitan homologación de convenio. Adjunta copia para registro.

Peticionario: Viviana Landoni y Adelina Diana Stefani, accionantes.

Mar del Plata, 30 De Julio De 2012 (Mj).

VISTAS: Estas actuaciones caratuladas: "Landoni Viviana Nieves C/ Stefani Adelina Diana S/Homologacion Mediacion Ley 13.951 " traídas a despacho para dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Que la homologación de cualquier transacción judicial exige al juzgador un doble exámen.

El primero apuntado a los sujetos que intervienen en la misma para dilucidar si se encuentran habilitados para celebrarla. El segundo dirigido a su objeto, para excluir la posibilidad que se trate de uno prohibido.

Desde la primer óptica corresponde señalar que las partes firmantes de la transacción traída a análisis no se encuentran comprendidas en la enumeración efectuada por el art. 841 del código de fondo.

Desde la segunda que su objeto tampoco se identifica con los vedados por el art. 842 y siguientes del mismo código.

Por ello, atento lo solicitado y lo prescripto por los arts. 832, 838, 849 y concordantes del Código Civil, arts. 1, 7, 19 y concordantes de la ley 13.951 y arts. 161, 162, 308, 309 y concordantes del C.P.C. RESUELVO:

1) Homologar el acuerdo transaccional obrante a fs. 2/3 en los términos y condiciones que el mismo contiene.

2) Imponer las costas según lo convenido en el orden causado (art. 73 del CPC) .

3) Tomando como base regulatoria el importe del acuerdo y encontrándose los honorarios estipulados en favor de la Dra. María Celeste Battista comprendidos dentro de los topes mínimo y máximo de la escala legal, se regulan los mismos en la suma de Quinientos pesos (\$ 500).

Asimismo se regulan los honorarios del Dr. Guillermo E. Prusso en la suma de Trescientos pesos (\$ 300) a la que se adicionará el aporte de ley correspondiente (arts. 14, 15, 16, 25, 51 y concordantes del dec. ley 8904/77).

4) Tener a las peticionarias por presentadas y con el domicilio ad litem constituido. Por abonado el derecho fijo establecido por la ley 8480 y por ingresado el Dr. Prusso el anticipo previsional.

5) Asimismo, tener por cumplida la tasa de justicia correspondiente y las leyes arancelarias en relación a los honorarios regulados a la Dra. Battista.

5) Notifíquese. Regístrese conjuntamente con copia de la transacción.

Jorge Osvaldo Novelli

Juez en lo Civil y Comercial

H.